



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0361 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Ayacucho, 02 SEP 2021

VISTO:

El expediente administrativo de fs, expediente N° 2530 de fecha 20 de noviembre de 2013, expediente N° 2931852/2389840 del 12 de julio de 2021 y opinión legal N 15 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA, de fecha Lunes 26 de Julio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. En el artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece, que es misión del Gobierno Regional organizar, conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles; normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecidas en el inciso n) del artículo 51 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho, es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional Ayacucho la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de fecha 15 de junio del 2011.

Que, el Estado de acuerdo con lo establecido en los artículos 88° y 89° de la Constitución debe garantizar el derecho de propiedad de sus tierras a las comunidades campesinas y nativas de nuestro país. A fin de cumplir con dicha obligación constitucional se han desarrollado dos procedimientos administrativos cuyas finalidades son, en primer lugar, el reconocimiento de las comunidades campesinas y nativas; y la titulación de sus tierras comunales.

Que, la Dirección Regional Agraria Ayacucho (DRAA) a través de la dirección de catastro y formalización rural y de la Oficina la sub dirección de Comunidades Campesinas y nativas tiene la





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0361 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

finalidad de promover la inscripción de las comunidades campesinas y la Titulación de las Comunidades Campesinas de la Región Ayacucho, que no cuenten con Títulos de propiedad en estricta aplicación de las Leyes N° 24656, 24657 y Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas aprobado con Decreto Supremo N° 008-91-TR. Manteniendo que las tierras de las comunidades son inembargable, imprescriptibles e inalienables y fundamentan la propiedad de los territorios de la comunidad sobre la organización comunal.

Que, el artículo 1 de la Ley General de Comunidades Campesinas ley N° 24656, Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas. En consecuencia el Estado: a) Garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio de las Comunidades Campesinas; b) Respetar y protege el trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por un derecho consuetudinario autóctono; c) Promueve la organización y funcionamiento de las empresas comunales, multinacionales y otras formas asociativas libremente constituidas por la Comunidad; y, d) Respetar y protege los usos, costumbres y tradiciones de la Comunidad. Propicia el desarrollo de su identidad cultural.

Que, el artículo 118 del Tuo de la ley 27444 aprobado Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta a presentar solicitud en interés particular del administrado, "cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición". El artículo 6° de la Ley de comunidades campesinas deslinde y titulación de territorios comunales Ley N° 24657, estatuye: "En caso de que un colindante que no sea otra Comunidad estuviere en desacuerdo con la línea del lindero señalado por la comunidad, podrá indicar en el acto de la diligencia del levantamiento del plano, la línea que pretende constituye el lindero del territorio comunal con el predio de su propiedad, acompañando los títulos respectivos, debidamente inscritos en los Registros Públicos, y un croquis que señale dicha línea".

Que, el administrado Mauro Chuchon Alvizuri, identificado con DNI N° 28248005, con domicilio real en la Av. Las Américas manz. j lt. 15 san Juan Bautista de esta ciudad, sobre el petitorio póngase en conocimiento como colindante con la comunidad de Vischongo de la Zona Vischongo hermanos Chuchon Alvizuri -predio Huayccohuasi, impulsado con el expediente N° 2530 de fecha 20 de noviembre de 2013, señalan entre sus fundamentos, nosotros campesinos propietarios "hermanos Chuchon Alvizuri", somos poseesionarios y herederos de Don Clementino Chuchón Prado desde el año 1925 hasta la actualidad, donde señala en el testamento escrito bajo notarial y donde también señala la escritura de don Cristóbal Chuchón del año 1648 y encontramos en regla. Los medios de prueba que adjunta el recurrente al expediente N° 2530 de fecha 20 de noviembre de 2013, 1. Copia de carta poder. 2. Copia autenticada de Testamento Notarial, 3. Plano de identificación de puntos con coordenadas UTM de colindancia con la comunidad de Vischongo, 4. Copia de Memoria descriptiva, 5. Copia de Certificado de posesión de Juez de Paz de Vischongo, 6. Copia de Certificado Negativo inmatriculación de zona no catastrada COFOPRI, 7. Copia de Dnis de los Posesionarios o Herederos de la zona, 8. Copia de Partida registral de la Asociación Productores Hermanos Chuchón Alvizuri-





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0361 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Huayccohuasi como poseedores del lugar, 9. Copia del informe "Inspección y Verificación" Técnica de COFOPRI, del lugar denominado Huayccohuasi con coordenadas UTM, 10. Copia de Certificado Inspección y Verificación Técnica de la Municipalidad Distrital de Vischongo, del lugar denominado Huayccohuasi con coordenadas UTM, 11. Constancia de colindancia con la comunidad de Vischongo -Huayccohuasi, 12. Resolución Suprema de la comunidad de Vischongo, 13. Plano Visado y Memoria descriptiva por COFOPRI, 14. Plano de la comunidad de Vischongo Visado por Ministerio de Agricultura, 15. Cartografía donde señala el lugar Huayccohuasi, 16. Certificado de Visación de Planos y Memoria descriptiva visado por la Municipalidad del distrito de Vischongo provincia de Vilcashuaman departamento de Ayacucho, 17. Fotografías Aéreas, 18. Acta de defunción de Asunción Chuchon Vásquez, 19, Partida de nacimiento de Mauro Chuchon Alvizuri.

Que, el artículo 6° de la Ley de comunidades campesinas deslinde y titulación de territorios comunales ley N° 24657, exige, no es facultativo, que la pretensión de oposición sea acompañada con los títulos respectivos debidamente inscritos en los Registros Públicos y un croquis que señale dicha línea; el recurrente no cumplió con adjuntar título de propiedad inscrito en el registro de bienes inmuebles en el correspondiente registro de predios de SUNARP-Ayacucho; sustenta ser posesionarios y herederos de Clementino Chuchón Prado desde el año 1925 hasta la actualidad con el testamento notarial el que según el recurrente señala la escritura de don Cristóbal Chuchón del año 1648, al respecto el artículo 104 del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios introducida por el artículo 1 de la Resolución N° 143-2019-SUNARP/SN publicada en el diario oficial El Peruano el 17-07-2019 señala en el asiento de inscripción se dejará constancia de dicha circunstancia en los casos de inscripción de una transferencia por sucesión intestada se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y Sucesiones Intestadas la misma que estatuye Anotación de correlación en el Registro de Bienes por existencia de Testamento Cuando se solicite en el Registro de Bienes la inscripción de la transferencia por sucesión intestada y el Registrador advierte que en el Registro de Sucesiones Intestadas se encuentra inscrita la anotación por existencia de testamento, deberá extender la transferencia, y además, una anotación de correlación por existencia de testamento en el rubro de cargas y gravámenes de la partida registral del bien; Asimismo, el tercer párrafo del citado marco normativo señala si consta inscrita la transferencia del bien a favor de un tercero, no procederá extender la correlación en el Registro de Bienes, debiendo en este caso el Registrador disponer la tacha del título. El recurrente no presentó la copia literal de la inscripción del testamento de Clementino Chuchón Prado, menos aún presentó la transferencia de propiedad (Anotación de correlación) en la partida del predio "Huayccohuasi", de estar inscrita la propiedad; tampoco ha demostrado tener un título inscrito a favor del causante de las sucesión, no ha demostrado que se encuentre inscrito el derecho de propiedad del predio "huayccohuasi" a su favor en los registros de la propiedad inmueble de SUNARP-Ayacucho, por consiguiente no ha cumplido en adjuntar con el requisito señalado en el Artículo 6 de la Ley N° 24657 - Ley de Deslinde y Titulación Territorial de Comunidades Campesinas, que la pretensión de oposición o desacuerdo debe estar acompañada con los títulos respectivos, debidamente inscritos en los Registros Públicos.

Que, con respecto a las pruebas presentadas por el recurrente 6 Copia de Certificado Negativo inmatriculación de zona no catastrada COFOPRI, 9 Copia del informe "Inspección y Verificación" Técnica de COFOPRI, del lugar denominado Huayccohuasi con coordenadas UTM. 13 Plano Visado y Memoria descriptiva por COFOPRI el cual lleva adjunto el informe N° 142-2013-COFOPRI-TUPA/WAB, de fecha 01 de agosto de 2013 señala 2. análisis mediante decreto supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Art. 90, procedimientos regulados en el Decreto Legislativo 1089 y Reglamento a cargo de COFOPRI,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0361 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

El servicio solicitado está comprendido en los procedimientos establecidos en el TUPA rural vigente como; "Visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos Judiciales", concordante con el Decreto Supremo N° 022-2012-VIVIENDA de fecha 30/12/2012, Como parte de la visación de plano, el sello que se consigna será al modelo aprobado como anexo 19 por Resolución Directoral N° 016-2009-COFOPRI/DE, donde reitera el hecho, este acto "no genera ni modifica el derecho de propiedad y/posesión sobre el predio en referencia", solo se limita a dar fe de la preexistencia física del mismo, sin otorgar ningún derecho al solicitante, debiendo consignarse en las "observaciones" de dicho sello, según dispone la antes citada Directiva. Con respecto al medio de prueba señalado en su escrito de anexo N° 16. Certificado de Visación de Planos y Memoria descriptiva visado por la Municipalidad del distrito de Vischongo provincia de Vilcashuaman departamento de Ayacucho no genera convicción, de los 51 folios que tiene su requerimiento no se encuentra anexo. Los medios probatorios 5. Copia de Certificado de posesión de Juez de Paz de Vischongo, 7. Copia de Dnis de los Posesionarios o Herederos de la zona. 8. Copia de Partida registral de la Asociación Productores Hermanos Chuchón Alvizuri- Huaycco huasi como poseedores del lugar, 15. Cartografía donde señala el lugar Huaycco huasi, 17. Fotografías Aéreas, 18. Acta de defunción de Asunción Chuchon Vásquez. 19. Partida de nacimiento de Mauro Chuchon Alvizuri; las mismas que no generan ninguna convicción que el derecho de propiedad sobre el predio Huaycco huasi se encuentre inscrito.

Que, Con respecto al derecho de propiedad de la comunidad de Vischongo, el artículo 89 de la constitución política del Perú estatuye que las tierras de las comunidades campesinas son imprescriptibles; la comunidad de Vischongo cuenta con título de propiedad no inscrito y amparado por el artículo 2 de la Ley 24657 Ley de Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas, señala que el territorio comunal está integrado por las tierras originarias de las Comunidades, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario y las adjudicadas con fines de Reforma Agraria. Las tierras comunales comprenden las que la Comunidad posee incluyendo las eriazas y las que indican sus títulos. La comunidad campesina de Vischongo cuenta con título de Propiedad escritura pública, del año 1648 que se encuentra archivado por mandato del Sr. Juez de Primera Instancia de la Provincia de Huamanga con fecha 17 de marzo de 1943 la cual se encuentra en el tomo tercero de título de comunidades campesinas de la notaría del notario abogado Aparicio F. Medina Ayala, signado con el numero cincuenta y uno y con las letras de Q y Z. Que obra en las oficinas de archivo de la sub dirección de Archivo y Catastro y en el expediente a trámite; de la revisión del expediente administrativo se tiene que el ex PETT, ha elaborado plano, memoria descriptiva y las actas de colindancia estas últimas se encuentra Inscritos en Sunarp Ayacucho con las comunidades campesinas San Pedro de Tantar Ccantayocc inscrito en la ficha N°01-020603, comunidad campesina Virgen del Carmen de Pacamarca en la ficha N° 40031599, comunidad campesina de Qocha inscrito en la partida N° 11030153, comunidad campesina de Ccachubamba en la partida N° 40006968, comunidad campesina Pomacocha y Anexos inscrita en la ficha N° 14-020608, comunidad campesina de Nuñunhuaycco Patahuasi inscrito en la partida N° 40006992, comunidad campesina de Yanayacu inscrito en la partida N° 40031589 y con el Predio Puyhuan determinado por acta de colindancia no inscrita, estos documentos están amparados por el Artículo 10° de la ley de comunidades campesinas deslinde y titulación de territorios comunales Ley N° 24657. - Salvo las áreas en controversia, el plano de conjunto, las aetas de colindancia y la memoria descriptiva, constituyen títulos definitivos de propiedad de la Comunidad Campesina sobre su territorio. Únicamente por su mérito, los Registros Públicos, los inscribirán a nombre de la Comunidad Campesina; asimismo está bajo los alcances del numeral 2 del artículo 14 Convenio Número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales que consagra Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0361 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que, con la opinión legal N 15-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA, de fecha lunes 26 de Julio de 2021, IV. Conclusión, 4.1. El recurrente no adjuntó título de propiedad inscrito en SUNARP-Ayacucho del predio "Huayccohuasi". No demostró que Clementino Chuchón Prado, causante del testamento notarial tenga inscrito en los registros públicos su derecho de propiedad del predio "Huayccohuasi" debidamente correlacionado en el libro de la propiedad inmueble de Sunarp-Ayacucho; tampoco demostró que la escritura del predio "Huayccohuasi" de Cristóbal Chuchón del año 1648 este inscrito en el registro de bienes inmuebles en el correspondiente Registro de Predios en SUNARP-Ayacucho; no demostró que el derecho de propiedad del predio Huayccohuasi se encuentre inscrito en los registros públicos a favor del recurrente.

Que, estando a las visaciones por la Dirección de Catastro y Formalización Rural y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, y; conforme a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas, decreto supremo N° 008-91-TR, Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 30057; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR de fecha 14 de abril del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de póngase en conocimiento reconocer como colindante con la comunidad de Vischongo de la Zona Vischongo hermanos Chuchon Alvizuri -predio Huayccohuasi planteada por el administrado Mauro Chuchon Alvizuri, identificado con DNI. N° 28248005, por no cumplir con adjuntar título de propiedad inscrito del predio "Huayccohuasi" o en su defecto adjuntar la transferencia de propiedad (Anotación de correlación) del mencionado predio en los registros de la propiedad inmueble de SUNARP-Ayacucho, por consiguiente no ha cumplido con el requisito señalado por el artículo 6° de la Ley N° 24657 - Ley de Deslinde y Titulación Territorial de Comunidades Campesinas; requisito que la precitada ley exige para ser amparada una oposición al trámite de rectificación de áreas y linderos de una comunidad campesina; y por los argumentos expuestos líneas arriba; dejando a salvo el derecho que pudiera tener para que lo haga valer en otras instancias.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROSEGUIR con el procedimiento administrativo de inscripción del título de propiedad de la comunidad de Vischongo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado Mauro Chuchon Alvizuri, identificado con DNI. N° 28248005, con domicilio real en la Av. Las Américas manz. j lt. 15 san Juan Bautista de esta ciudad; asimismo, notificar al presidente de la junta directiva comunal de la comunidad de Vischongo para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
 DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
 DIRECTOR REGIONAL

